



**ORDENANZA REGULADORA
PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE AERÓBIC Y
GIMNASIA DE MANTENIMIENTO.**

Fecha aplicación: 28/10/2004.

Artículo n.º 1. Naturaleza y fundamento.

De conformidad con lo establecido en el art. 2.1.e), en relación con el art. 41, ambos del RD Legvo. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios y realización de las actividades de aeróbic y gimnasia de mantenimiento, que se regirá por lo establecido en los art. 41 a 48 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y por la citada ordenanza reguladora.

Artículo n.º 2. Obligación al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, las personas o entidades que se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior, en concepto de participantes o matriculados en los mismos.

Artículo n.º 3. Tarifas.

1. Las Tarifas a satisfacer en cada caso concreto por los obligados al pago serán fijados por el Ayuntamiento en pleno conforme el art. 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se regula el TRLRHL.

2. El acuerdo del pleno será adoptado a propuesta de la Alcaldía o de la ponencia encargada de la organización de la actividad o servicio, a la que se acompañará de memoria económico-financiera relativa a los costes previstos y a los rendimientos a obtener por la aplicación de las tarifas propuestas y que en todo caso será dictaminada por la correspondiente comisión informativa.

3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el TRLRHL, las tarifas serán fijadas en cuantía suficiente que cubran como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte de los gastos no financiada con cargo a los rendimientos a obtener por la exacción del precio público.

4. Cuadro de tarifas.

ACTIVIDAD DEPORTIVA	TARIFA (mensual)	TARIFA (trimestral)
Aeróbic (adultos)	15	45
Gimnasia mantenimiento	15	45
Aeróbic (infantil)	9	27

Artículo n.º 4. Nacimiento de la obligación de pago y realización del mismo.

1. La obligación de pagar el precio público nace desde se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad. No obstante lo anterior, queda facultado el Ayuntamiento para exigir el abono previo del precio público correspondiente, bien mediante la adquisición de carnés, pases o abonos, o bien con carácter previo a la formalización de la correspondiente inscripción o matrícula.

En los demás casos, el pago del precio público se realizará en el momento de adquisición de la entrada al recinto donde se preste el servicio o se realice la actividad.

2. El precio público se liquidará trimestralmente poniéndose al cobro el último mes de dicho periodo (entre los días 20 al 30).

3. Las solicitudes de alta o baja de la actividad, que en todo caso deberán presentarse de los días 1 al 10 del último mes de cada trimestre, surtirán efectos a partir del trimestre siguiente al de su presentación en las oficinas municipales.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

5. El Ayuntamiento se reserva la facultad de organizar actividades en periodos de duración diferentes al trimestral, dándose lugar al devengo de la cuota que a prorrata corresponda.

6. El Ayuntamiento podrá exigir el precio público en régimen de autoliquidación.

Artículo n.º 5. Infracciones y sanciones.



Las infracciones por incumplimiento de las normas previstas en la presente ordenanza, así como las sanciones correspondientes se regirán por lo establecido en los 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, LGT y normativa de desarrollo.

Artículo n.º 6. Reglas de organización de cursos y uso de las instalaciones.

1. La organización de las actividades y servicios a prestar por este Ayuntamiento dependerá de la Alcaldía-Presidencia o por delegación de ésta, de las ponencias de Cultura, Educación y Deportes o Asuntos Sociales.
2. Si, con motivo de la realización de las actividades o prestación de servicios se produjesen desperfectos en las instalaciones del dominio público local, el beneficiario estará obligado además del pago del precio público, al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Disposiciones finales.

Primera.

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Segunda.

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Contra el acuerdo de aprobación de esta ordenanza sólo podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo en los términos y plazos establecidos en la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

ANTECEDENTES ORDENANZA FISCAL.

1. Acuerdo plenario de fecha: 27/07/2004. Publicación BOP: n.º 256 de fecha 27/10/2004. Entrada en vigor: 27/10/2004. Imposición y ordenación.